

BUIN, 27 MAY 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 1209/ VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de Octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. **Juan Rodrigo Astudillo Araya**, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 391, de fecha 25 de mayo de 2020 donde la Secretaría Comunal de Planificación solicita decretar la Resolución Exenta N° 697/2020 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que aprueba el Convenio de Transferencia para la "Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos".

3.- La Resolución del Sr. Administrador Municipal donde instruye decretar.

DECRETO.

1.- Tómesese Conocimiento de la Resolución Exenta N° 697, de fecha 12 de mayo de 2020, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que aprueba el Convenio de Transferencia suscrito con la Municipalidad de Buin, para la "Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos", con la finalidad de hacer frente a la pandemia de COVID-19; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA, GMG mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPLA
- Archivo SECMU.

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Toma de conocimiento\CORE\Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos.doc





**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 697

SANTIAGO, 12 MAY 2020

VISTOS:

El Decreto N° 558, de 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo dispuesto en las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; el Decreto con Fuerza de ley 1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, sobre Clasificación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N° 198-20, adoptado en Sesión N° 8 de 15 de abril de 2020, del Consejo Regional Metropolitano; Decreto N°613 de 22 de abril de 2020; Memorándum N°292 de 23 de abril de 2020 de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional; y las Resoluciones N° 7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1°. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 (Glosas Comunes a todos los programas 2 de los Gobiernos Regional N°2.3 letra f), el Gobierno Regional podrá destinar recursos para Subsidios a los Municipios, Asociaciones de Municipalidades u otras Entidades Públicas para financiar la canasta básica de fármacos y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos.

2°. Que, mediante Acuerdo N°198-20 adoptado en Sesión Ordinaria N°8 celebrada el 15 de abril de 2020 se aprobó realizar transferencias vía subtitulo 24, del Presupuesto 02, acorde a lo dispuesto en Glosa Común 02 numeral 2.3 letra f) para la adquisición de medicamentos e insumos médicos, para los 49 Municipios de R.M. con la finalidad de hacer frente a la Pandemia COVID-19.

3°. Que, existen las disponibilidades presupuestarias para atender su financiamiento, y la entidad más capacitada para adquirir dichos medicamentos e insumos médicos es la Municipalidad de Buin.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** el convenio de transferencia celebrado el 27 de abril de 2020, entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Buin, para la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS"**, cuyo texto se transcribe a continuación:





**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**



CONVENIO DE TRANSFERENCIA

En Santiago de Chile, a 27 de abril de 2020, entre el **GOBIERNO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA**, RUT N°61.923.200-3, en adelante el Gobierno Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo don **FELIPE GUEVARA STEPHENS**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en calle Bandera N°46 de esta ciudad, por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE BUIN**, RUT N°69.072.500-2, representada por su Alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en Carlos Condell N°415, de esa comuna, en adelante también la Entidad Receptora o la Municipalidad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: En conformidad con el numeral 2.3 letra f) de las Glosas Comunes para todos los Gobiernos Regionales del programa 02, de la Ley de Presupuesto Público para el año 2020, las partes comparecientes acuerdan que el Gobierno Regional Metropolitano, financiará con cargo al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 120 C (Municipalidades-Aplicación letra f) numeral 2.3 glosa 02 Gobiernos Regionales) la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS"**, aprobado mediante acuerdo N° 198-20, adoptado en Sesión Ordinaria N°8 de 15 de abril de 2020 del Consejo Regional Metropolitano, con la finalidad de hacer frente a la Pandemia del COVID-19.

Será responsabilidad de la Entidad Receptora la correcta y fiel adquisición de los medicamentos e insumos médicos, conforme a lo aprobado en el Acuerdo 198- 20 adoptado en Sesión Ordinaria N°8 de 15 de abril de 2020 del Consejo Regional.

La Entidad Receptora en cumplimiento del presente convenio, se regirá por la normativa legal que le sea aplicable, por la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, por el expediente técnico y/o proyecto, así como también del presupuesto aprobado por este Gobierno Regional.

SEGUNDA: Para cumplir con el objetivo del presente convenio, el Gobierno Regional transferirá a la Entidad Receptora, la suma total de **\$167.718.000.- (Ciento sesenta y siete millones setecientos dieciocho mil pesos)**, que corresponde al total del subsidio aprobado por el Consejo Regional.

La Entidad Receptora deberá emplear los recursos transferidos **exclusivamente** para la adquisición de medicamentos e insumos médicos y deberá rendir un informe documentado de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, por lo que responderá de culpa leve, conforme al Artículo N° 44 del Código Civil. El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la Entidad Receptora, dará lugar al Gobierno Regional Metropolitano a entablar las acciones civiles y criminales que correspondan, con el objeto de perseguir las presuntas responsabilidades de los involucrados y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Toda adquisición de bienes distintos a fármacos e insumos médicos así como también el destinar los recursos transferidos en virtud del presente convenio, a otros fines serán rechazados por el Gobierno Regional.

TERCERA: La adquisición de bienes y/o insumos por parte de la Entidad Receptora, deberá realizarse de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento. En los casos que según la citada ley corresponda.

CUARTA: La Entidad Receptora se obliga a incorporar en todo material gráfico asociado a las actividades de difusión y promoción, tales como textos, señaléticas o cualquier otro elemento identificador del mismo, la imagen corporativa del **GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE**



**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**



SANTIAGO como entidad financiera, así como también del **"CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO"** para lo cual se deberá coordinar oportunamente con la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

QUINTA: Las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la Entidad Receptora, por lo tanto, dichos recursos serán administrados por la **MUNICIPALIDAD**, en la **cuenta complementaria** correspondiente.

Se deberá remitir al Gobierno Regional, dentro de **20 días hábiles** contados desde la recepción de los recursos, un **comprobante de ingreso** de los mismos junto con el formulario definido para tal efecto, el cual deberá ser firmado por el Alcalde o la persona facultada para ello, todo conforme a lo indicado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Se deberá individualizar la cuenta a nombre de la Entidad Receptora en que se depositaron los recursos.

SEXTA: De conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Título III, de la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, de Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen, la Entidad Receptora deberá:

- a) Enviar al Gobierno Regional un comprobante de ingreso por los recursos percibidos en razón del presente convenio, el que deberá especificar el origen del aporte.
- b) Remitir al Gobierno Regional un informe mensual del avance de las adquisiciones efectuadas, los recursos ya utilizados y los saldos disponibles, según formato proporcionado por este Servicio.

Los informes mensuales deberán ser firmados por el funcionario municipal con facultades para tal efecto y entregados **aún en el evento de no registrar gasto en el mes**, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al de ejecución que se informa. Si de la revisión que realice el Gobierno Regional se formulan observaciones, éstas serán comunicadas a la Entidad Receptora mediante oficio o correo electrónico, quien tendrá 15 días hábiles contados desde su recepción para subsanarlas. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad Receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y/o correo electrónico facultará al Gobierno Regional para dar término anticipado al presente convenio, mediante el acto administrativo correspondiente y sin forma de juicio.

La Entidad Receptora, además, entregará un Informe Final que dé cuenta detallada de todos los medicamentos e insumos médicos adquiridos con cargo a estos recursos, completando la ficha proporcionada por esta Autoridad Regional, debiendo ser ingresada oficialmente a Oficina de Partes de este Servicio, el citado informe se deberá presentar junto con la última rendición de cuentas.

Una vez recepcionado el informe final, el Gobierno Regional comunicará la aprobación del mismo o las observaciones que le merecen. En este último caso, la Entidad Receptora tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo, el Gobierno Regional comunicará a la entidad receptora, dentro de un plazo prudencial, la aprobación o rechazo definitivo del informe final. En caso de ser rechazado, el Gobierno Regional exigirá, en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

En ningún caso, la recepción de cualquiera de los informes implicará la validación por parte del Gobierno Regional de las adquisiciones y/o calidad de los medicamentos e insumos médicos.



**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**



Todo ello, sin perjuicio de la rendición de cuentas que la Entidad Receptora y/o el Gobierno Regional deba realizar ante la Contraloría General de la República.

SÉPTIMA: Corresponderá al Gobierno Regional supervisar el cumplimiento del presente convenio a través de los funcionarios que designe para tales efectos, debiendo la Entidad Receptora entregar la información que se le requiera y dar el apoyo necesario para el desarrollo de su cometido. Esta facultad podrá ser ejercida sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde íntegramente a la Entidad Receptora en la forma expresada en el presente convenio.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo expresado en las cláusulas precedentes, son obligaciones de la Entidad Receptora:

- a) Administrar y aplicar los recursos transferidos, conforme al objetivo del presente convenio, esto es, adquisición de medicamentos e insumos médicos, informando la ejecución de gastos, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- b) Designar a las personas responsables del desarrollo y seguimiento del adecuado uso de estos recursos, quienes deberán coordinarse con el **Departamento de Gestión de Proyectos 6% F.N.D.R., dependiente de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional (DIVAC);**
- c) Entregar al Gobierno Regional la información de gastos y/o las adicionales que éste solicite, con copia de sus antecedentes. Sin perjuicio de ello, en caso que el Gobierno Regional así lo requiera, la Entidad Receptora deberá presentar a éste los documentos originales para ser tenidos a la vista, siendo devueltos a la Entidad Receptora una vez validados los gastos;
- d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República y del Gobierno Regional Metropolitano, la documentación original de los gastos ejecutados con cargo al proyecto.

NOVENA: Si la Entidad Receptora no diere cumplimiento a sus obligaciones por infracción a las cláusulas del presente convenio, el Gobierno Regional quedará facultado para poner término anticipado al convenio, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial. En dicho caso, se exigirá la restitución de los fondos observados, no rendidos y/o no ejecutados, según determine el informe fundado de la División de Análisis y Control de Gestión.

DÉCIMA: El plazo de vigencia: El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y durará hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La ejecución de presente convenio no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de total tramitación del acto que apruebe el presente instrumento

DÉCIMO PRIMERA: La entidad receptora podrá solicitar fundadamente aumento del plazo para el desarrollo del proyecto, por motivo de fuerza mayor, caso fortuito, o por causas no imputables a la primera.

La entidad receptora deberá hacer la respectiva solicitud de aumento de plazo por escrito, debiendo acompañar los antecedentes que respaldan tal requerimiento. Los aumentos de plazo que se autoricen originarán las respectivas modificaciones de convenio.

Con todo, las solicitudes de aumento de plazo deberán hacerse hasta **10 días corridos antes del término del presente convenio.**

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

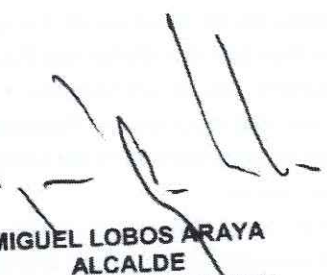


DÉCIMO TERCERA: La personería del Intendente para representar al Gobierno Regional Metropolitano, consta en Decreto N° 558, de 29 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de la Autoridad Edilicia para representar al Municipio, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 noviembre de 2016.

Para constancia firman los representantes de las partes contratantes en dos ejemplares del mismo contenido y fecha.




MIGUEL LOBOS ARAYA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN




FELIPE GUEVARA STEPHENS
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


MCM/PA/RDA/TRV/MDG/FAP